

SESIONES ORDINARIAS
2016
ORDEN DEL DÍA N° 248

Impreso el día 23 de junio de 2016.

Término del artículo 113: 4 de julio de 2016.

**COMISIONES DE PETICIONES, PODERES Y
REGLAMENTO Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA**

SUMARIO: Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento y Control del Ministerio Público de la Nación. Constitución. Lospennato, Tonelli, Massot, Banfi, Hers Cabral, Spinuzzi, Sánchez, Incicco y Schmidt-Liermann. (1.090-D.-2016.)

I. Dictamen de mayoría.

II. Dictamen de minoría.

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Lospennato, Tonelli, Massot, Banfi, Hers Cabral, Spinuzzi, Sánchez, Incicco y Schmidt-Liermann sobre la constitución, composición y funciones de la Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento y Control del Ministerio Público de la Nación; habiendo tenido a la vista los proyectos de ley de los señores diputados Negri (expediente 5.045-D.-2015); Martínez (O. A.) (expediente 6.152-D.-2015) y Carrió (expediente 354-D.-2016) sobre el mismo tema; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1° – Constituir la Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento y Control del Ministerio Público de la Nación, la que tendrá carácter permanente y funcionará como el órgano de relación entre el Poder Legislativo,

el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa de la Nación, según lo establecido en el artículo 23 de la ley 24.946.

2° – La comisión bicameral estará conformada por ocho (8) diputados y ocho (8) senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras a propuesta de los bloques parlamentarios respetando la pluralidad y proporcionalidad de las representaciones políticas de cada una de ellas.

Los integrantes de la comisión bicameral permanente durarán en el ejercicio de sus funciones hasta la siguiente renovación de la Cámara a la que pertenecen, y podrán ser reelectos.

3° – La comisión elegirá a su presidente, vicepresidente y secretario anualmente. La Presidencia será alternativa y corresponderá un (1) año a cada Cámara.

4° – La Comisión Bicameral Permanente dictará su reglamento de funcionamiento interno. Ante una falta de previsión en el reglamento interno, será de aplicación supletoria los reglamentos de las Cámaras de Diputados y Senadores, prevaleciendo el reglamento del cuerpo que esté en ejercicio de la Presidencia durante el año en que sea requerida la aplicación subsidiaria.

5° – La Comisión Bicameral Permanente tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Desempeñarse como enlace entre el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa de la Nación y el Poder Legislativo, en los términos establecidos en las leyes 27.148 y 27.149, respectivamente.

b) Recibir y/o solicitar la remisión del informe anual detallado de los órganos bajo la órbita del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa de la Nación, en observancia con lo establecido en los artículos 6° y 7° de las leyes 27.148 y 27.149.

c) Considerar, analizar y emitir informes con propuestas, recomendaciones y observaciones sobre el informe anual presentado por el Ministerio Público

Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa de la Nación, respecto a:

1. Las actividades realizadas por dichos ministerios y los órganos bajo su órbita, en relación al presupuesto asignado para el respectivo ejercicio presupuestario.

2. Las sugerencias de modificaciones o mejoras legislativas, en pos de la eficiencia del servicio que prestan.

d) Requerir al Ministerio Público Fiscal y al Ministerio Público de la Defensa de la Nación información respecto a su gestión, funcionamiento institucional, administración general y financiera, así como también solicitar aclaraciones y/o ampliaciones respecto al informe anual presentado; y establecer, a esos efectos, los términos y el plazo para dar cumplimiento con la presentación de los mismos.

Asimismo, se encontrará facultada para requerir informes a las autoridades administrativas y judiciales teniendo en miras el cumplimiento de sus funciones.

e) Para cumplir su cometido, la citada comisión deberá ser informada permanentemente y/o a su requerimiento de toda circunstancia que se produzca en el desenvolvimiento de los temas relativos a competencia, remitiéndosele con la información la documentación correspondiente.

f) Controlar la ejecución del presupuesto del Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa de la Nación y elaborar un informe con propuestas y recomendaciones para la mejora en la ejecución del mismo.

g) Convocar a una audiencia pública al Procurador General de la Nación y/o al Defensor General de la Nación, y a cualquiera de los integrantes de cada organismo, para que informen respecto a la gestión, funcionamiento y administración, en virtud de las funciones que le fueron asignadas por las leyes 27.148 y 27.149, y brindar detalles y acreditar el trabajo desarrollado en las respectivas dependencias bajo su competencia.

h) Elaborar un informe no vinculante expresando la posición de la comisión sobre los candidatos elegidos por el Poder Ejecutivo para ocupar los cargos de Procurador General de la Nación y Defensor General de la Nación.

i) Realizar audiencias públicas e instrumentar los mecanismos tendientes a promover la participación de universidades, organizaciones de la sociedad civil, así como también solicitar la colaboración y asesoramiento de personas de reconocida trayectoria, instituciones y organismos especializados en la materia, con el objeto de elaborar propuestas legislativas en miras a la eficiencia y la calidad del servicio público; debiendo ser consultados el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa de la Nación en oportunidad de analizarse y debatirse proyectos de ley o reglamentación de su incumbencia.

j) Recibir denuncias, reclamos y propuestas de la ciudadanía.

k) Recibir denuncias de los magistrados que en el ejercicio de sus funciones sufriesen intimidaciones o amenazas.

l) Solicitar informes fundados al Ministerio Público Fiscal y al Ministerio Público de la Defensa de la Nación, sobre los traslados y sanciones disciplinarias de los señores funcionarios.

m) Dar publicidad a los informes anuales presentados por el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa de la Nación, sus aclaraciones y/o ampliaciones, y al informe que elabore la comisión, así como a todos aquellos pedidos de informes que solicite la comisión respecto a la gestión, funcionamiento institucional, administración general y financiera de dichos órganos.

n) La comisión anualmente, en ejercicio de sus funciones, elevará al plenario de cada Cámara al menos dos (2) informes, el primero antes del 30 de junio y el segundo antes del 31 de octubre de cada año, sin perjuicio de poder también hacerlo adicionalmente cuando estime pertinente.

6° – El Honorable Congreso de la Nación destinará la infraestructura y el personal técnico y administrativo necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la comisión.

7° – Los recursos para atender los gastos que demande el funcionamiento de la comisión bicameral se imputarán proporcionalmente a las partidas previstas para cada Cámara por la Ley General de Presupuesto.

8° – Se invita al Honorable Senado de la Nación a adherir a este proyecto.

Sala de las comisiones, 22 de junio de 2016.

Ricardo A. Spinozzi. – Luciano A. Laspina. – Ana C. Carrizo. – Diego L. Bossio. – Marco Lavagna. – Karina V. Banfi. – Luis M. Pastori. – Anabella R. Hers Cabral. – Alicia M. Ciciliani. – Horacio F. Alonso. – Mario D. Barletta. – Miguel Á. Basse. – Juan F. Brügge. – Sergio O. Buil. – Graciela Camaño. – María C. Cremer de Busti. – Jorge M. D'Agostino. – Eduardo A. Fabiani. – Facundo Garretón. – Patricia V. Giménez. – Álvaro G. González. – Alejandro A. Grandinetti. – Pablo F. J. Kosiner. – Daniel A. Lipovetzky. – María P. Lopardo. – Silvia G. Lospennato. – Diego M. Mestre. – Marcela F. Passo. – Raúl J. Pérez. – Fernando Sánchez. – Alejandro Snopak. – Felipe C. Solá. – Marcelo A. Sorgente. – Margarita R. Stolzger. – Pablo G. Tonelli. – Francisco J. Torroba.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados

Lospennato, Tonelli, Massot, Banfi, Hers Cabral, Spinuzzi, Sánchez, Incicco y Schmidt-Liermann sobre la constitución, composición y funciones de la Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento y Control del Ministerio Público de la Nación; habiendo tenido a la vista los proyectos de ley de los señores diputados Negri (expediente 5.045-D.-2015); Martínez (O. A.), (expediente 6.152-D.-2015) y Carrió (expediente 354-D.-2016) sobre el mismo tema; y luego de un profundo estudio le prestan su acuerdo favorable.

Ricardo A. Spinuzzi.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda, han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Lospennato, Tonelli, Massot, Banfi, Hers Cabral, Spinuzzi, Sánchez, Incicco y Schmidt-Liermann sobre la constitución, composición y funciones de la Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento y Control del Ministerio Público de la Nación; habiendo tenido a la vista los proyectos de ley de los señores diputados Negri (expediente 5.045-D.-2015); Martínez (O. A.), (expediente 6.152-D.-2015) y Carrió (expediente 354-D.-2016) sobre el mismo tema; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – Que las funciones establecidas por el artículo 6° de la ley 27.148 y artículo 7° de la ley 27.149, referidas al seguimiento y control del Ministerio Público de la Nación, operen en el ámbito de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación, órgano de relación que existe entre el Poder Legislativo y el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa de la Nación.

Art. 2° – Se invita al Honorable Senado de la Nación a adherir a este proyecto.

Sala de las comisiones, 22 de junio de 2016.

*Luis R. Tailhade. – Alejandro Abraham.
– Carlos D. Castagneto. – Luis F. J.
Cigogna. – Diana B. Conti. – Eduardo E.
de Pedro. – Ana C. Gaillard. – Adrián E.
Grana. – Axel Kicillof. – Andrés Larroque.
– Ana Llanos Massa. – Carlos J. Moreno.
– Juan M. Pedrini. – Héctor D. Tomás.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación está conformada por ocho (8) diputados y ocho (8) senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras a propuesta de los bloques parlamentarios respetando la pluralidad y proporcionalidad de las representaciones políticas de cada una de ellas.

Los integrantes de esta comisión bicameral duran en el ejercicio de sus funciones hasta la siguiente renovación de la Cámara a la que pertenecen y pueden ser reelectos. Se encuentra en pleno contacto y relación con el Ministerio Público de la Nación.

La misma se encuentra en plena función, consta con un presidente, vicepresidente y secretaria técnica especializada, ya ha dictado su reglamento de funcionamiento interno y correctamente ha previsto, ante la falta de previsión en el reglamento interno, la aplicación supletoria de los reglamentos de las Cámaras de Senadores y Diputados para su interpretación en el ejercicio de su función.

Desde la funciones que actualmente cumple, como comisión bicameral de monitoreo podemos aseverar que ya existe enlace entre el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa de la Nación y el Poder Legislativo, relación interinstitucional que se subsume en los términos establecidos en las Leyes 27.148 y 27.149. Y que dicha comisión tiene todas las condiciones de idoneidad para recibir y/o solicitar ampliación de informes, así como también el análisis ante la remisión de los informes anuales que detallen de los órganos que operen bajo la órbita del Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa de la Nación, en observancia con lo establecido en los artículos 6° y 7° de las mencionadas leyes.

La creación de una comisión de control paralela implicaría dispendios que perjudicarían la labor realizada por esta comisión, como así también superposición y desdoblamiento de tareas –ya que las mismas se identificarían– imponiendo innecesarios y mayores gastos de recursos del Estado.

La Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación actualmente considera, analiza y recibe los informes con propuestas, recomendaciones y observaciones elaborados por el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa de la Nación. Todos ellos relacionados con las actividades realizadas por dichos Ministerios y los órganos bajo su órbita.

Existe dentro de esta comisión bicameral la asignación de la función del análisis presupuestario ya que ello se encuentra directamente relacionado con la implementación progresiva del Código Procesal Penal y es por ello que se considera pertinente también recibir todo informe relacionado al presupuesto asignado para su respectivo ejercicio anual, así como también toda

sugerencia de modificaciones o mejoras legislativas, en pos de la eficiencia del servicio que prestan. Así lo prescriben las leyes 27.063 y 27.150.

Actualmente, desde la función asignada a esta bicameral de monitoreo existe el enlace con el Ministerio Público Fiscal y al Ministerio Público de la Defensa de la Nación, que ha viabilizado el intercambio de informes información respecto a su gestión, funcionamiento institucional, administración general y financiera.

Y desde todo lo que se ha trabajado hasta el momento no existe óbice como para facultar a esta comisión para solicitar aclaraciones y/o ampliaciones respecto al informe anual a presentar, establecer a esos efectos, los términos y el plazo para dar cumplimiento con la presentación de los mismos. Sin que se pueda ver algún inconveniente para que esa facultad se amplíe a controlar la ejecución del presupuesto del Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa de la Nación y elaborar un informe con propuestas y recomendaciones para la mejora en la ejecución del mismo.

Cabe destacar que desde la labor de esta comisión mediante su consejo asesor ya se encuentran enlazadas dando participación a universidades, organizaciones de la sociedad civil, así como también se ha solicitado la recomendación, la colaboración y asesoramiento de personas de reconocida trayectoria, instituciones y organismos especializados en la materia, con el objeto de elaborar propuestas legislativas en miras a la eficiencia y la calidad del servicio público; debiendo ser consultados el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa en oportunidad de analizarse y debatirse proyectos de ley o reglamentación de su incumbencia.

Y es por ello que recomendamos la aprobación del siguiente proyecto de resolución integrando las funciones del artículo 6° y 7° de la leyes 27.148 y 27.149, respectivamente, a las funciones de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación.

Luis R. Tailhade.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1° – La presente resolución rige la constitución, composición y funciones de la Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento y Control del Ministerio Público de la Nación, la que tendrá carácter permanente y funcionará como el órgano de relación entre el Poder Legislativo y el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa de la Nación.

2° – La Comisión Bicameral está conformada por ocho (8) diputados y ocho (8) senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras a propuesta de los bloques parlamentarios respetando la

pluralidad y proporcionalidad de las representaciones políticas de cada una de ellas.

Los integrantes de la comisión bicameral permanente duran en el ejercicio de sus funciones hasta la siguiente renovación de la Cámara a la que pertenecen, y pueden ser reelectos.

3° – La comisión elige a su presidente, vicepresidente y secretario anualmente. La presidencia es alternativa y corresponde un (1) año a cada Cámara.

4° – La Comisión Bicameral Permanente dicta su reglamento de funcionamiento interno. Ante una falta de previsión en el reglamento interno, son de aplicación supletoria los reglamentos de las Cámaras de Diputados y Senadores, prevaleciendo el reglamento del cuerpo que esté en ejercicio de la Presidencia durante el año en que es requerida la aplicación subsidiaria.

5° – La Comisión Bicameral Permanente tiene a su cargo las siguientes funciones:

a) Desempeñarse como enlace entre el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa de la Nación y el Poder Legislativo, en los términos establecidos en las leyes 27.148 y 27.149, respectivamente.

b) Recibir y/o solicitar la remisión del informe anual detallado de los órganos bajo la órbita del Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa, en observancia con lo establecido en los artículos 6° y 7° de las leyes 27.148 y 27.149.

c) Considerar, analizar y emitir informes con propuestas, recomendaciones y observaciones sobre el informe anual presentado por el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa de la Nación, respecto a:

i) Las actividades realizadas por dichos ministerios y los órganos bajo su órbita, en relación al presupuesto asignado para el respectivo ejercicio presupuestario.

ii) Las sugerencias de modificaciones o mejoras legislativas, en pos de la eficiencia del servicio que prestan.

d) Requerir al Ministerio Público Fiscal y al Ministerio Público de la Defensa de la Nación información respecto a su gestión, funcionamiento institucional, administración general y financiera, así como también solicitar aclaraciones y/o ampliaciones respecto al informe anual presentado; y establecer, a esos efectos, los términos y el plazo para dar cumplimiento con la presentación de los mismos.

Asimismo, se encuentra facultada para requerir informes a las autoridades administrativas y judiciales teniendo en miras el cumplimiento de sus funciones.

e) Para cumplir su cometido, la citada comisión deberá ser informada permanentemente y/o a su requerimiento de toda circunstancia que se produzca en el desenvolvimiento de los temas relativos a competencia, remitiéndosele con la información la documentación correspondiente.

f) Controlar la ejecución del presupuesto del Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa

de la Nación y elaborar un informe con propuestas y recomendaciones para la mejora en la ejecución del mismo.

g) Convocar a una audiencia pública al procurador general de la Nación y/o al defensor general de la Nación, y a cualquiera de los integrantes de cada organismo, para que informen respecto a la gestión, funcionamiento y administración, en virtud de las funciones que le fueron asignadas por las leyes 27.148 y 27.149, y brindar detalles y acreditar el trabajo desarrollado en las respectivas dependencias bajo su competencia.

h) Elaborar un informe no vinculante expresando la posición de la comisión sobre los candidatos elegidos por el Poder Ejecutivo para ocupar los cargos de procurador general de la Nación y defensor general de la Nación.

i) Realizar audiencias públicas e instrumentar los mecanismos tendientes a promover la participación de universidades, organizaciones de la sociedad civil, así como también solicitar la colaboración y asesoramiento de personas de reconocida trayectoria, instituciones y organismos especializados en la materia, con el objeto de la elaborar propuestas legislativas en miras a la eficiencia y la calidad del servicio público; debiendo ser consultados el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de Defensa de la Nación en oportunidad de analizarse y debatirse proyectos de ley o reglamentación de su incumbencia.

j) Recibir denuncias, reclamos y propuestas de la ciudadanía.

k) Recibir denuncias de los magistrados que en el ejercicio de sus funciones sufriesen intimidaciones o amenazas.

l) Dar publicidad a los informes anuales presentados por Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de Defensa de la Nación, sus aclaraciones y/o ampliaciones, y al informe que elabore la comisión, así como a todos aquellos pedidos de informes que solicite la comisión respecto a la gestión, funcionamiento institucional, administración general y financiera de dichos órganos.

6° – El Honorable Congreso de la Nación destinará la infraestructura y el personal técnico y administrativo necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la comisión.

7° – Los recursos para atender los gastos que demande el funcionamiento de la comisión bicameral se imputarán proporcionalmente a las partidas previstas para cada Cámara por la Ley General de Presupuesto.

8° – Se invita al Honorable Senado de la Nación a adherir a este proyecto.

*Silvia G. Lospennato. – Karina V. Banfi.
– Anabella R. Hers Cabral. – Lucas
C. Incicco. – Nicolás M. Massot. –
Fernando Sánchez. – Cornelia Schmidt-
Liermann. – Ricardo A. Spinozzi. – Pablo
G. Tonelli.*